



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Claudia Janeth García Pava, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 30.235.489, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, julio 22 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2021-00435
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por los señores **Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García** en contra del señor **Johany Andrés Gómez García**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.

2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde deben ser notificados los testigos que piden sean citados en el proceso.

3. Explicará la finalidad de aportar con la demandada el documento denominado “NOTIFICACIÓN JUDICIAL CONFORME A: ARTÍCULO 6°



DEL DECRETO 806 DE 2020”¹, el cual refiere un número de radicado del proceso distinto al asignado al presente trámite, incluso hace referencia a otro Juzgado.

Se reconoce personería procesal a la abogada Claudia Janeth García Pava, con T.P. 251.212 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27d8b6445f08bfdd2daef87e0e1543a4cab1e0b8f8ce4da3ee3ff8ff8d2a3**

Documento generado en 23/07/2021 12:05:44 p. m.

¹ Ver pág. 60 y ss del anexo 1.